



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Ciudad de México, a 24 de abril de 2023
GPPRI/CCM/IIL/054/23

Mtro. Alfonso Vega González

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

**AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente punto del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional sea inscrito como **asunto adicional** en el orden del día de la próxima sesión del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año Legislativo, la cual tendrá verificativo el **MARTES 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**.

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA , suscrita por el Diputado Jhonatan Colmenares Rentería.	Se presentará ante el Pleno

Adjunto al presente el documento referido en el cuadro anterior.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

ERNESTO ALARCÓN

**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- En 2021, 39.6% de la población de 18 y más años de edad en México dijo ser activa físicamente.
- El 73.9% de la población que realizó deporte o ejercicio físico declaró como motivo para hacerlo la salud. Esta proporción es mayor con respecto a 2019 y 2020, en 10.9 y 3.3 puntos porcentuales, respectivamente.
- La población que realizó deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares privados aumentó de 11.2 a 21.8%, porcentaje cercano al que se tenía en 2019, luego de su disminución en 2020.
- Por sexo, 46.7% de los hombres y 33% de las mujeres fueron activos físicamente. En esta edición, los hombres incrementaron su porcentaje en relación con el levantamiento anterior.

- El grupo de edad de 18 a 24 años presentó la mayor proporción de población activa físicamente con 64.7%. El grupo de 45 a 54 años tuvo el menor porcentaje (31.6%).
- El tiempo promedio a la semana de actividad físico-deportiva entre quienes cumplieron con un nivel suficiente de ejercitación¹ fue de 5 horas 45 minutos para los hombres, y de 5 horas 24 minutos para las mujeres.
- De la población de 18 y más años de edad, 60.4% declaró ser inactiva físicamente. De este grupo, 71.4% alguna vez realizó actividad físico-deportiva mientras que 28.6% nunca ha realizado ejercicio físico.
- Las principales razones para no realizar o abandonar la actividad físico-deportiva fueron: falta de tiempo (44.3%), cansancio por el trabajo (21.7%) y problemas de salud (17.5%).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) que permiten conocer la participación de las personas de 18 años y más de edad en la práctica de algún deporte o la realización de ejercicio físico en su tiempo libre, así como las principales razones de quienes no realizan actividad físico-deportiva.¹

La ONU por su parte ha declarado lo siguiente:

La actividad física mejora la salud física, mental y social y el bienestar general; ayuda a prevenir enfermedades y reduce la carga sobre los sistemas de salud. Según los responsables de la [Organización Mundial de la Salud](#), se podrían evitar hasta 5 millones de muertes al año si la población mundial fuera más activa.

Los responsables de la agencia de la ONU aseguran que teniendo en cuenta esas cifras, “la actividad física ya no se puede considerar como un componente ‘bonito’ para incluir en la política pública”.

Y añaden que la práctica del deporte “es un componente esencial de la ‘Salud para todos’, que es el credo de la Organización Mundial de la Salud para lograr poblaciones más sanas y un planeta más saludable. En resumen, es tiempo de velar por que la actividad física sea imprescindible”.

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mopradef/mopradef2021.pdf>

Sin embargo, muchas personas viven en zonas con poco o ningún acceso a espacios donde puedan caminar, correr, ir en bicicleta o realizar otras actividades físicas de forma segura. Y cuando existen esas opciones, puede que no se hayan desarrollado para satisfacer las necesidades de los adultos mayores o las personas con discapacidad.

Las estadísticas muestran que uno de cada cuatro adultos de todo el mundo no realiza la actividad física suficiente que le permita aprovechar sus beneficios y revelan que, en todos los países, las mujeres, los grupos étnicos minoritarios, las comunidades desfavorecidas y las personas con discapacidades o enfermedades crónicas tienen más probabilidades de permanecer inactivas.

Por ejemplo, Las mujeres son menos activas que los hombres, con una diferencia de más del 8% a nivel mundial (32% hombres frente a 23%, mujeres). Los países de renta alta son más inactivos (37%) en comparación con los de renta media (26%) y los de renta baja (16%).

Las directrices de la Organización Mundial de la Salud recomiendan que todo el mundo sea activo con regularidad para obtener beneficios para la salud mental y física. Los adultos deben realizar al menos entre 150 y 300 minutos de actividad aeróbica moderada y vigorosa a la semana, y una media de 60 minutos al día para los niños y adolescentes.

Los niveles de inactividad entre los adolescentes son también alarmantes, dado que al menos las tres cuartas partes de ellos no observan las directrices y, de esa proporción, en la mayoría de los países, las muchachas son más propensas a la inactividad que los muchachos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- La presente iniciativa plantea los implementos y servicios deportivos se puedan deducir como gastos personales en beneficio de la salud.
- En México, el 70% de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades

cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer.²

- Las afectaciones de una vida sedentaria puede ocasionar diversas afectaciones tales como quemar menos calorías, lo que hace probable subir de peso; perder masa muscular y resistencia, porque no se usan tanto los músculos; los huesos se debilitan y pierden algo de contenido mineral; el metabolismo puede verse afectado y el cuerpo puede tener más problemas para sintetizar grasas y azúcares; mala circulación de la sangre; inflamación ; desarrollar un desequilibrio hormonal, entre otros.
- Los riesgos contra la salud pueden causar muchas enfermedades crónicas como obesidad, enfermedades del corazón incluyendo enfermedad coronaria e infarto, presión arterial alta, colesterol alto, accidente cerebrovascular, síndrome metabólico, diabetes tipo 2, ciertos tipos de cáncer, incluidos los del colon, seno y de útero, osteoporosis y caídas, aumento de sentimientos de depresión y ansiedad.
- Hacer ejercicio 30 minutos al día beneficia desde el aumento de la densidad ósea hasta el desarrollo de la fuerza muscular y el control del peso corporal.³

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Capítulo I “De la Función Legislativa”, Artículo 29 “ Del Congreso de la Ciudad de México”,

A al C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) y b) ...

² <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2070%25%20de,y%20algunos%20tipos%20de%20c%C3%A1ncer.>

³ <https://www.gob.mx/conade/prensa/hacer-30-minutos-de-ejercicio-al-dia-clave-para-mejorar-el-desarrollo-y-cuidado-fisico>

c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) a la r) ...

E. ...

Así mismo los ordenamientos que norman la vida interna del Congreso de la Ciudad de México señalan:

- Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I a la LXVI. ...

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

LXVIII. a la CXIX. ...

- Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. ...

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

III. a la XXIII. ...

Así como lo establecido en todo lo referente en la **Sección Quinta “Iniciativa ante el Congreso de la Unión”**, del ordenamiento en comento, que a la letra versa lo siguiente:

Artículo 325. Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados, por la o el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia así como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos,

previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios, y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo.

Artículo 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite,

para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

El derecho a la salud se encuentra plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra versa:

“Artículo 4. (...)

(...)

(...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)”

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en el apartado D, artículo 9 “Ciudad solidaria” el derecho a la salud al más alto nivel posible de la salud física y mental, tal y como versa:

“D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

...”

En cuanto al derecho al deporte, nuestra Carta Magna a la letra señala:

“Artículo 4. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)”

Así mismo la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 8, apartado E, inciso a), señala a la letra:

“Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual: a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, **deportivos por concepto de salud** y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el

Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. (...) (...) (...) (...) (...) Se considerarán gastos deportivos por concepto de salud la inscripción y pago de mensualidad de gimnasios, la contratación de entrenadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley para ser reconocidos como profesionales, y los gastos que se generen por participación de competencias. II a la VIII. (...) (...) (...) (...) (...)
---	--

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título,

para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, **deportivos por concepto de salud** y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Se considerarán gastos deportivos por concepto de salud la inscripción y pago de mensualidad de gimnasios, la contratación de entrenadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley para ser reconocidos como

profesionales, y los gastos que se generen por participación de competencias.

II a la VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. En su oportunidad, de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA**



DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Título	alcance GPPRI
Nombre de archivo	ALCALNCE- I...E 2023.docx and 1 other
Id. del documento	c174d440026ea84417d54d70f78ebd3ab0615ef3
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



24 / 04 / 2023
21:14:12 UTC

Enviado para firmar a PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.188.14.176



24 / 04 / 2023
21:25:16 UTC

Visto por Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



24 / 04 / 2023
22:14:29 UTC

Visto por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.193.68



24 / 04 / 2023
22:14:44 UTC

Firmado por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.193.68



INCOMPLETO

24 / 04 / 2023
22:14:44 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.